

# CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI.

VIGENCIA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DE BAJA CALIFORNIA, FIJA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. **MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA** Y **JUAN JOSÉ PON MÉNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL Y OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES PARA EFECTO DE ESTE DOCUMENTO SE DENOMINARÁ "LA AUTORIDAD PÚBLICA" CON LA PARTICIPACIÓN Y OPINIÓN QUE EN SU OPORTUNIDAD VERTIÓ EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, EL C. **MANUEL GUERRERO LUNA** EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL SECCIÓN MEXICALI, CUYAS FIRMAS APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EXCLUYÉNDOSE DE SU APLICACIÓN A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** Las presentes Condiciones Generales de Trabajo serán aplicables a los trabajadores de base sindicalizados del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, así como a sus pensionados y jubilados. mm

### JORNADAS DE TRABAJO:

**SEGUNDA.** La duración máxima de la jornada de trabajo será de siete horas para la diurna, seis horas para la nocturna y seis y media para la mixta.

Las horas de entrada y salida serán fijadas por "La Autoridad Pública", de acuerdo a las necesidades del servicio. mp

el Jefe Inmediato y/o Jefe del Departamento en cuestión y/o Coordinador Administrativo, en su caso; sin el referido documento se tendrá por no trabajado, para efecto de la presente clausula; asimismo en caso de ser autorizado, se deberá realizar un reporte de actividades catorcenal en el que se establecerá la labor a desempeñar, el nombre de su jefe inmediato, los días y horas del servicio requerido, el cual deberá ser suscrito en conjunto por el trabajador y el jefe inmediato autorizado para tales fines

**SEXTA.-** Cuando el tiempo extraordinario exceda de nueve horas a la semana, será cubierto con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal de trabajo.

#### **SALARIO:**

**SÉPTIMA.-** La "Autoridad Pública" remunerará a sus trabajadores de acuerdo a la categoría que a estos les asigne. Para el efecto, se adjunta como anexo UNO y DOS para formar parte de estas Condiciones Generales de Trabajo, el Tabulador de salarios mensual, donde se especifica la cantidad que debe pagar La "Autoridad Pública" de acuerdo al nivel de salario en que se encuentre el trabajador, así como las Políticas Sobre Niveles Salariales para Empleados Sindicalizados con nombramientos de Jefe de Sección.

**OCTAVA.-** A trabajo igual desempeñado en el puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, deberá corresponder salario igual.

**NOVENA.-** La "Autoridad Pública" cubrirá el salario a sus trabajadores cada catorce días o el último día hábil de la catorcena que esté corriendo, efectuándose el pago en el lugar donde el trabajador presta sus servicios dentro de la jornada de trabajo.

**DÉCIMA.-** Cualquier cesión de salarios hecha a favor de terceras personas, es nula.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Sólo podrán hacerse descuentos o deducciones a los salarios de los trabajadores, en los casos previstos por el Artículo 46 de la Ley del Servicio Civil vigente, o por acuerdo de asamblea general, así como de aquellas obligaciones de los trabajadores de base contraídas con su organización sindical.

le corresponda por el descanso; un doscientos por ciento más del salario que percibe diariamente, tal como lo establece el Artículo 31 de la Ley del Servicio Civil vigente.

#### VACACIONES:

**DÉCIMA SEXTA.**- Los trabajadores que tengan uno o más años de servicio prestados a la "Autoridad Pública" tendrán derecho a disfrutar de dos periodos anuales de vacaciones en términos del Artículo 32 de la Ley del Servicio Civil vigente y de acuerdo con la tabla siguiente:

AÑOS DE SERVICIO CUMPLIDOS	DÍAS HÁBILES DE VACACIONES POR SEMESTRE
01	Diez días hábiles
02	Once días hábiles
03	Doce días hábiles
04	Trece días hábiles
05	Catorce días hábiles
06 A 10	Quince días hábiles
11 A 15	Diecisiete días hábiles
16 A 20	Diecinueve días hábiles
21 A 25	Veintiún días hábiles
26 A 30	Veintitrés días hábiles
31 A 35	Veinticinco días hábiles
36 A 40	Veintisiete días hábiles

**DÉCIMA SÉPTIMA.**- Los periodos de vacaciones deberán descansarse, por lo que en ningún caso serán compensados con el pago de un salario.

Las vacaciones deberán solicitarse por el coordinador administrativo de cada departamento y deberá estar autorizadas por Oficialía Mayor debiéndose expedir la constancia correspondiente la cual deberá ser firmada por el Jefe Inmediato y el Coordinador Administrativo de la Dependencia a la que se encuentre adscrito y por el trabajador, en la cual se indicará el día y horario en que éstos deberán regresar a su trabajo.

D. Licencia de paternidad y adopción.

III.- Las licencias por enfermedad no profesional serán con goce de sueldo y se concederán de la siguiente manera:

- A. A los empleados que tengan menos de un año de servicio se les podrá conceder licencia hasta por QUINCE días con goce de sueldo íntegro y prestaciones y hasta por QUINCE días más con medio sueldo y prestaciones.
- B. A los que tengan de uno a cinco años de servicio, hasta TREINTA días con goce de sueldo íntegro y prestaciones y TREINTA días más con medio sueldo y prestaciones.
- C. A los que tengan de seis a diez años de servicio, hasta SESENTA días con goce de sueldo y prestaciones y SESENTA días más con medio sueldo y prestaciones.
- D. A los que tengan once o más años de servicio, hasta SETENTA Y CINCO días con goce de sueldo íntegro y prestaciones y SETENTA Y CINCO días más con medio sueldo y prestaciones.

Se excluye de la aplicación de esta franquicia, a aquellos trabajadores que las Autoridades Médicas del I.S.S.S.T.E.C.A.L.I, les expida certificado de incapacidad por enfermedad no profesional, constancia médica, y/o resumen clínico que resulte como consecuencia de habersele dictaminado una enfermedad grave que requiera un tratamiento prolongado y lo imposibilite para prestar el servicio, como son las denominadas cáncer, sida, insuficiencia renal crónica, enfermedad vascular cerebral, embarazo de alto riesgo, artritis reumatoide deformante, infarto al miocardio, revascularización coronaria y tuberculosis en fase activa, así como de aquellos casos en que el servicio público sufra un accidente que el servicio médico de I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. considere grave e impida prestar el servicio y que pueda recuperarse en un periodo que no exceda de 52 semanas; cumplido este periodo, será valorado en su capacidad residual con la finalidad de determinar si se encuentra en posibilidad de prestar el servicio.

La Autoridad Pública emitirá licencia con goce de sueldo, cubriendo el cien por ciento de su salario íntegro, de conformidad al tiempo señalado en la constancia mencionada en el párrafo anterior.

- C. A los que tengan de seis a diez años de servicio, hasta ciento ochenta días.
- D. A los trabajadores con una antigüedad en el trabajo de más de once años, podrán obtener un permiso hasta por un año.
- E. Cuando la licencia se solicite para ocupar un puesto de elección popular, el tiempo a conceder, será mientras dure en el cargo para el que fue electo.

IX.- Cuando la licencia que se solicite para ocupar un puesto dentro del comité ejecutivo del sindicato ya sea de carácter estatal o seccional, así como para el desempeño de las comisiones que sean conferidas a los trabajadores por el sindicato para participar en congresos, asambleas, eventos, seminarios, etc. Serán con goce de sueldo y demás pagos que reciba el trabajador al momento de su comisión, el tiempo a conceder será mientras dure el cargo para el que fue electo o mientras dure la comisión.

Tratándose de las licencias para el desempeño de cargos directivos dentro del comité ejecutivo del sindicato de carácter estatal y seccional se requiere que se exhiba ante la autoridad pública el acta de asamblea donde se llevó a cabo el acto de elección de los comités ejecutivos respectivos y para los demás casos bastará con la notificación por oficio de la comisión sindical de que se trate.

X.- Los permisos no serán renovables, pues para tener derecho a que se le conceda otro deberán estar en servicio activo cuando menos otro periodo igual al que duraron con licencia.

XI.- Para poder concederle permiso al empleado, éste deberá solicitarlo cuando menos con diez días de anticipación a fin de evitar el desequilibrio en la prestación del servicio. El plazo empezará a correr a partir de la fecha en que la solicitud sea recibida por la Oficialía Mayor.

XII.- El Departamento de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor contestará mediante oficio si se aprueba o no el permiso y lo hará dentro de los diez días señalados en el artículo anterior, pero mientras esto suceda, el empleado no podrá abandonar el trabajo, pues sí lo hiciere se expone a la aplicación de una sanción e incluso la rescisión de la relación laboral.

los trabajadores a efecto de prepararlos para obtener ascensos conforme al Reglamento de Escalafón, fomentando su desempeño con calidad y vocación de servicio.

**VIGÉSIMA TERCERA.** - La capacitación que la Autoridad Pública proporcione a sus trabajadores, a través de diversos tipos de modalidades de eventos, será impartida acorde a la programación institucional dentro de la jornada de trabajo o pactándose con el trabajador que sea fuera de ella, cuando así se requiera, y sin que en este último caso suponga tiempo extraordinario.

**VIGÉSIMA CUARTA.** - La "Autoridad Pública" realizará el diagnóstico de necesidades de capacitación a los trabajadores a efecto de establecer que tipo o modalidad de evento requiere cada uno para desarrollar su función y que como resultado de esto se brinde un servicio eficiente y de calidad dándose aviso por escrito del tipo de evento, fecha y horario al que asistirá el trabajador.

Es obligación de los trabajadores asistir puntualmente a los cursos de capacitación y adiestramiento que establezcan las autoridades públicas.

#### **EXÁMENES MÉDICOS:**

**VIGÉSIMA QUINTA.** - Los trabajadores tendrán la obligación de someterse a los exámenes médicos que "La Autoridad Pública" determine, para bien de ellos mismos o de la Institución. Los exámenes no tendrán costo alguno para el empleado y serán practicados dentro de la jornada de trabajo, por especialistas de la Institución que les brinde Seguridad Social.

Tratándose de exámenes toxicológicos, estos deberán practicarse ante la presencia de "La Autoridad Pública" y la Representación Sindical; esta última, con el carácter de observador siempre y cuando no se violen los derechos humanos de los trabajadores y será notificado el mismo día en que se practiquen dichos exámenes.

#### **PRIMA DE ANTIGÜEDAD:**

**VIGÉSIMA SEXTA.** - Cuando el trabajador se separe de su empleo voluntariamente, la "Autoridad Pública" le otorgará una prima de antigüedad, correspondiente a quince días de salario base tabular que devengue, integrándole en el pago los

**QUINQUENIOS:**

**VIGÉSIMA NOVENA.**- La Autoridad Pública como reconocimiento a la antigüedad del trabajador de base en el servicio, le hará entrega de un estímulo económico en los siguientes términos:

NUMERO DE QUINQUENIOS	IMPORTE MENSUAL
UNO	\$ 168.54
DOS	\$ 279.84
TRES	\$ 422.94
CUATRO	\$ 560.74
CINCO	\$ 702.78
SEIS	\$ 840.58

Esta prestación se hará efectiva cada catorce días, precisamente el día de pago de nómina, determinándose la cantidad a entregar mediante el siguiente cálculo:

Cantidad mensual entre 30 por 14

**PREVISION SOCIAL MÚLTIPLE:**

**TRIGÉSIMA.**- La Autoridad Pública concederá a sus trabajadores de base por este concepto, la cantidad de **\$8,071.94 M.N.** (OCHO MIL SETENTA Y UN PESOS 94/100 M.N.) mensuales.

Esta prestación se hará efectiva catorcenalmente, determinándose la cantidad a entregar efectuando el siguiente cálculo:

Cantidad mensual entre 30 por 14.

**TRANSPORTE:**

**TRIGÉSIMA PRIMERA.**- La Autoridad Pública concederá a sus trabajadores de base, una ayuda económica para gastos de traslado a su trabajo, siendo ésta por el importe que represente el **11%** (once por ciento) del salario base tabular que devengue.

**TRIGÉSIMA CUARTA.-** La "Autoridad Pública" en reciprocidad a la buena disposición de los trabajadores de base sindicalizados, se les entregará un estímulo económico por la cantidad de \$ 8,635.25 M.N. (OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 25/100M.N.), por una sola vez al año.

El bono correspondiente, se entregará en dos exhibiciones, la primera a más tardar el día 08 de marzo por la cantidad de \$ 2,799.00 M.N. (DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100M.N.) y la segunda exhibición a más tardar el día 08 de Mayo por la cantidad de \$ 5,836.25 M.N. (CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTAY SEIS PESOS 25/100 M.N.).

#### EFICIENCIA:

**TRIGÉSIMA QUINTA.-** La "Autoridad Pública", por considerar que la eficiencia con que los trabajadores sindicalizados desempeñen su trabajo, es vital para proporcionar a la ciudadanía servicios adecuados y a tiempo, les entregará como INCENTIVO ECONÓMICO, el importe de **veintitrés días** del salario base tabular que devenguen.

Esta prestación se hará efectiva en dos exhibiciones, **trece días** (13 días) en la primera catorcena de abril y el **diez días** (10 días) en la primera catorcena de agosto.

#### AÑOS DE SERVICIO:

**TRIGÉSIMA SEXTA.-** La "Autoridad Pública", en reconocimiento a la prestación ininterrumpida de servicios de parte de sus trabajadores, les otorgará un estímulo económico, placa o anillo de oro, bajo las siguientes bases:

AÑOS CUMPLIDOS DE SERVICIO	ESTIMULO ECONOMICO	RECONOCIMIENTO
15	\$ 1,329.00	PLACA
20	\$ 2,770.00	PLACA Y ANILLO DE ORO
25	\$ 4,430.00	PLACA Y ANILLO DE ORO
30	\$ 5,539.00	PLACA Y ANILLO DE ORO
35	\$ 6,647.00	PLACA Y ANILLO DE ORO
40	\$ 7,754.00	PLACA Y ANILLO DE ORO
45	\$ 10,524.00	PLACA Y ANILLO DE ORO

trabajador de las autoridades en mención. Este pago se entregará dos veces al año, el primero de ellos será el 22 abril y el segundo el 22 de agosto de cada año.

#### **REEMBOLSO LICENCIA DE CONDUCIR:**

**CUADRAGESIMA.-** La "Autoridad Pública" subsidiará el costo de la licencia de conducir que necesite el trabajador por así requerirlo la función específica que desempeña dentro de la Administración Pública, considerando el puesto que desempeñan dentro de la misma, y sujeto a que dicho subsidio sea autorizado debidamente por el Oficial Mayor, a través del departamento de Recursos Humanos.

#### **REEMBOLSO PARA LENTES:**

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.-** La "Autoridad Pública" subsidiará a sus trabajadores y sus familiares directos cónyuge e hijos por una sola vez en el año, y hasta por la cantidad de **\$1,905.75 M.N. (MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 75/100M.N.)**, para la adquisición de lentes cuando sean necesarios.

Para el pago del subsidio a que se refiere esta cláusula, se requiere dictamen emitido oficialmente por médico especialista de I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. y la exhibición de la factura correspondiente.

#### **AYUDA ESCOLAR:**

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.-** Con el fin de apoyar la economía del trabajador sindicalizado, la "Autoridad Pública" se compromete a otorgarle la cantidad de **\$900.90 M.N.( NOVECIENTOS PESOS 90/100M.N.)**, por concepto de ayuda escolar para sus hijos; esta ayuda se entregará por trabajador, siempre y cuando se acredite que tienen hijos inscritos en los Centros Educativos reconocidos por el Sistema Educativo Estatal y compruebe que están estudiando; esta entrega se hará efectiva una sola vez en el año siempre y cuando los documentos se reciban en los meses de julio y/o agosto, y el pago de la misma se hará a más tardar la catorcena siguiente al día ultimo del mes de agosto.

En el caso de que ambos padres de una familia, sean trabajadores sindicalizados de la "Autoridad Pública", solamente se hará efectivo el pago de la referida prestación a uno de éstos, en virtud de que la ayuda económica constituye un apoyo

cobertura de:

POR MUERTE NATURAL	\$ 75,432.50
POR MUERTE ACCIDENTAL	\$ 150,865.00
POR MUERTE COLECTIVA	\$ 226,297.50
POR PÉRDIDAS ORGÁNICAS	\$ 75,432.50

(De acuerdo a la tabla que rige en la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley del Servicio Civil).

Este seguro también cubrirá a los pensionados o jubilados por ISSSTECALI O ISSSTE y de Pensión Humana.

#### REEMBOLSO PARA GASTOS DE FUNERAL:

**CUADRAGÉSIMA QUINTA.**- La "Autoridad Pública" auxiliará a los trabajadores de base en los "Gastos de Funeral" que éste tenga que hacer cuando fallezca algún miembro directo de su familia, entendiéndose como tal al cónyuge, hijos o padres. La ayuda será de \$ 5,773.50 M.N. (CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.) por deceso.

Esta prestación se hará extensiva cuando el fallecimiento del hijo ocurra durante el embarazo o al momento de su nacimiento, bastando para ello que exhiba el certificado expedido por médico de I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. este beneficio se hará extensivo cuando el producto de la concepción sea declarado nonato (no nacido), por el servicio médico de I.S.S.S.T.E.C.A.L.I., para tal efecto será necesario que se presente ante la Autoridad Pública el certificado médico correspondiente.

#### PENSIÓN O JUBILACIÓN:

**CUADRAGÉSIMA SEXTA.**- La "Autoridad Pública" promoverá automáticamente al nivel salarial inmediato superior, a partir de que los trabajadores acrediten haber solicitado a I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. suspensión o jubilación por años de servicio y éste confirme que tiene derecho a recibirla.

**CUADRAGÉSIMA SEPTIMA.**- La "Autoridad Pública" seguirá cubriendo el salario y prestaciones a los trabajadores de base que hayan acreditado por parte de I.S.S.S.T.E.C.A.L.I tener derecho a recibir pensión o jubilación por edad avanzada

**QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.**- La "Autoridad Pública" se obliga a que en un término de 60 días a partir de que las presentes condiciones se depositen ante la Autoridad competente, se formalice una Comisión Bipartita, integrada por representantes de la Autoridad Pública y del S.U.S.T.P.E.M.I.D.B.C., a efecto de que se diseñe e implante un reglamento de escalafón y un programa de incentivos, los cuales deberán funcionar a la brevedad posible; la "Autoridad Pública" conviene y se obliga a promover automáticamente al nivel inmediato superior al trabajador sindicalizado que haya permanecido estático en un nivel comprendido de **01 al 10** por el término de dos años. En relación a los trabajadores que al momento de dicha nivelación cuenten con el nivel 10 subirán a la Jefatura de Sección de acuerdo a sus años de servicio.

**QUINCUAGÉSIMA TERCERA.**- La "Autoridad Pública" se obliga a la formación de una Comisión Bipartita, integrada por representantes de ésta y del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C. a efecto de que se diseñe e implemente un programa de riesgo de trabajo; en donde se determinen las actividades o funciones que desempeñan los trabajadores que están expuestos a algún riesgo en su trabajo. Esto se formalizará a través de un dictamen signado por dicha comisión.

La "Autoridad Pública" entregará a sus trabajadores de base sindicalizados un apoyo económico consistente en un bono de riesgo de trabajo, pagadero mensualmente de acuerdo a los siguientes rangos:

TIPO DE RIESGO	MONTO MENSUAL
ALTO	\$ 350.00
MEDIO	\$ 250.00
BAJO	\$ 200.00

**QUINCUAGÉSIMA CUARTA.**- La "Autoridad Pública" entregará a sus trabajadores de base sindicalizados tanto administrativas como de campo uniformes o ropa de trabajo en dos ocasiones en el año y aquellos implementos de trabajo que sean necesarios para la prestación de sus servicios, entrega que se realizará en la primer catorcena de abril y primer catorcena de octubre.

Los trabajadores deberán de presentarse a prestar su servicio precisamente con el uniforme o ropa de trabajo proporcionada por la Autoridad Pública.

Se firma por triplicado el presente documento, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 31 días del mes de agosto de 2020.

**POR EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**



**MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA  
PRESIDENTA MUNICIPAL**



**JUAN JOSÉ PON MÉNDEZ  
OFICIAL MAYOR**

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS  
PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES  
DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, SECCIÓN MEXICALI.**



**MANUEL GUERRERO LUNA  
SECRETARIO GENERAL**

## ANEXO 2

**POLÍTICAS SOBRE NIVELES SALARIALES PARA EMPLEADOS SINDICALIZADOS CON NOMBRAMIENTO DE JEFE DE SECCIÓN, LA CUAL SE ESTARÁ SUJETANDO A LA SIGUIENTE REGLAMENTACIÓN.**

**PRIMERA.**-Se establecen seis jefaturas de sección, con diferente nivel de sueldo, como sigue:

JEFE DE SECCION	NIVEL 11
JEFE DE SECCION "A"	NIVEL 12
JEFE DE SECCION "B"	NIVEL 13
JEFE DE SECCION "C"	NIVEL 14
JEFE DE SECCION "D"	NIVEL 15
JEFE DE SECCION "E"	NIVEL 16

**SEGUNDA.**- Las jefaturas de Sección, serán propuestas por el SINDICATO y podrán provenir por algún movimiento escalafonario o por recategorizaciones pactadas por convenio con la Administración Municipal. Los trabajos estarán a cargo de la comisión a que se refiere la cláusula quincuagésima segunda de las Condiciones Generales de Trabajo.

**TERCERA.**-La Autoridad Publica otorgará a los Jefes de Sección, un nivel 18 con la letra "F", el cual tendrá un costo del 20% sobre nivel 16 letra "E", únicamente se otorgará al personal que estando en el nivel 16 letra "E", I.S.S.T.E.C.A.L.I. le autorice su jubilación o pensión, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la cláusula **cuadragésima sexta** de las Condiciones Generales de Trabajo.

**CUARTA.**- Para promover los ascensos de los Jefes de Sección, se tomará como base exclusivamente la antigüedad en el servicio como empleado municipal.

ANEXO 3



**OFICIALIA MAYOR  
CARTA TESTAMENTARIA**

Plan de Previsión Social, Seguro de Vida, Prima de Antigüedad y Demás Prestaciones Generales de Trabajo Vigentes

**Empleados de Base**

NOMBRE COMPLETO: \_\_\_\_\_

No. EMPLEADO: \_\_\_\_\_ CATEGORIA: \_\_\_\_\_

FECHA DE NACIMIENTO: \_\_\_\_\_ FECHA DE ALTA: \_\_\_\_\_

El suscrito, en cumplimiento a lo dispuesto en las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, en sus cláusulas cuadragésima tercera y cuadragésima cuarta referentes al plan de previsión social y seguro de vida respectivamente, así como las prestaciones laborales para los trabajadores de base del Ayuntamiento de Mexicali, tengo a bien designar como mis beneficiarios de las mismas, a las siguientes personas:

NOMBRE	PARENTESCO	%

En caso de fallecimiento de alguno de los beneficiarios, su parte correspondiente se distribuirá en partes \_\_\_\_\_ a los demás beneficiarios, en caso de menores nombre albacea a \_\_\_\_\_ para que reciba en su nombre.

Manifiesto que no he otorgado ninguna otra designación de beneficiarios o testamento con anterioridad a esto, pero si algún otro apareciere hecho a mi nombre, expresamente lo revoco y dejo sin ningún valor ni efecto legal alguno, deseando que solo el que hoy otorgo subsista y se cumpla fiel y puntualmente por contener mi última voluntad.

Firmo esta Carta Testamentaria libre de coacción o violencia y me doy por enterado de su contenido y alcance legal, por lo que me comprometo a actualizarla en caso de que exista una modificación o revocación a la misma, en base al procedimiento acordado entre la Autoridad Pública y el S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.

Mexicali, Baja California, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Firma del Empleado

ORIGINAL: Expediente Personal Trabajador.  
Una COPIA: Intercedido.  
Dos COPIA: Sindicato.

UMP

MP

Firma